

7

J-4464/AS

J-4464/35

Año de 1756

Alvar de Angra dice: Fue en lo antiguo
 fue lo lugar de poblacion numerosa
 que al presente es de quaxenta Vec.^{as}
 que los Patrimonios ^{de} ~~de~~ fueron
 grandes, y al presente son reducidos;
 Que acaen los M^{tes} de ~~de~~ y un dia
 dice ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} que eran
 suficientes con M^{tes} en ~~de~~ ^{de} y el Indio.
 sup. ^{ca} le reducea este num.^o ~~de~~

A. de
 Cari. Caraca

Lio
 Sebastian

Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

In Dei nomine amen sea a todos manifesto que por la Justicia y Acordamiento de los Señores de Sinyra de la Comunidad de Barroca junto en nuestro Ayuntamiento como lo havemos acordado Juan de Loya, Joseph Kaxal, Blas Bayeda, y Pedro Navarro Alcaldes, Regidores, y Procurador Sindico por nos, y en nombre de dicho nuestro Ayuntamiento y Comunidad de Sinyra, atendido que el presente Lugar de Sinyra es una Poblacion de tan corto numero de Vecinos, como es notorio, Por tanto de nuestro buen grado y Cierto Cienegas otorgamos que damos nuestro poder cumplido, como se requiere, y es necesario a Don Diego Martinez y Don Eugenio Baylen Canidies Residentes en la Ciudad de Zaragoza, y al otro de ellos especial para que en nombre de dicho nuestro Ayuntamiento y Comunidad de Sinyra pasaren ante Su Magestad y Señores de su Real Audiencia de este Reyno de Aragón, y pidan que los oficiales de Republica de dicho Lugar de Sinyra que han compuesto dicho Ayuntamiento y han sido hasta agora dos Alcaldes, dos Regidores y un Procurador Sindico, queden reducidos y sean en adelante solamente dos Alcaldes y un Procurador Sindico, u lo que fuere mas de su agrado dichos Señores; que para todo ello damos, y otorgamos a dichos nuestros Procuradores, y al otro de ellos, todo el poder

tan cumplido y bastante qual nosotros le tenemos, y dar
les podemos y debemos, y prometemos, no contravenir
á ello en tiempo alguno, bajo obligacion que á ello ha
mos de las Rentas y bienes de dho. nuestro Ayuntamiento
y Universidad muebles y otros hauidos, y por haues.

Hecho fue lo sobredho en dho. Lugar de Viniza a
ocho dias del mes de Diciembre de el año contado
de el Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo mil
settecientos Cinquenta y seis, siendo á todo pre
sentes por testigos, el Doctor Domingo Sanchez y
Felipe Lopez habitantes en dho. Lugar de Viniza.
esta la presente escritura en su nota origi
nal firmada segun fuere

Yo el Rey no de mi Lugar Gregorio Plasco y Moya Rocasio
del Rey no Señor publico en todo su Domi
nio Vecino del Lugar de Villafraña de la comun. de
Davaia que á lo sobredho con los testigos presente me
hallé y la presente escritura en el dia de su otorga
miento saqué de su nota original que queda en
papel de sellos quartos y notado en norma y en
Corno se saca en sellos segundos, y certifica

Yo el Rey no de mi Lugar Gregorio Plasco y Moya Rocasio
del Rey no Señor publico en todo su Domi
nio Vecino del Lugar de Villafraña de la comun. de
Davaia que á lo sobredho con los testigos presente me
hallé y la presente escritura en el dia de su otorga
miento saqué de su nota original que queda en
papel de sellos quartos y notado en norma y en
Corno se saca en sellos segundos, y certifica



Ante marauecos.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SEIS.

Digo Martin en mi dho. Lugar de Viniza
suplicante al Lugar de Viniza de la comunidad de Davaia
con el fin de que por el dho. Lugar de Viniza se
pueda que en dho. Lugar de Viniza se
suplica se compona en lo antiguo y mas á docientos
de cuyo numero se ha quitado alaguaranta, y el
mismo respeto se han reducido los taximones, y ha
ndar de lo que existente en forma que dho. Lugar de Viniza
ha contribuido en una notable e cadencia e immuta
cion y por consiguiente en proporcion p. personas Personal
de las circunstancias correspondientes que puedan venir
con interpolacion e años, todo lo emplear e Gas no
de dho. Lugar de Viniza y dho. Lugar de Viniza siendo precio por
dho. razon se ha de mano para su otorgamiento de dho.
indubitable, y que por su oficio ministerial y circunscripcio
es eran en el lugar, y no cambie ni ademas que ocu
por dho. empleo, por las otras consideraciones y conseq
uencias que no se necesita hacer presente á la alta
comprehension e Pl. en esta atencion y por lo demas
favorable.

Yo el Rey no de mi Lugar Gregorio Plasco y Moya Rocasio
del Rey no Señor publico en todo su Domi
nio Vecino del Lugar de Villafraña de la comun. de
Davaia que á lo sobredho con los testigos presente me
hallé y la presente escritura en el dia de su otorga
miento saqué de su nota original que queda en
papel de sellos quartos y notado en norma y en
Corno se saca en sellos segundos, y certifica

el luto, y providencia que mas fueren al agrado de V.^o
en paciencia que pide el tiempo necesario etc.

Juan Martinez

Auto Tomado Dec. 2.^o de Agosto de 1736 de V.^o

regente. Por causa de ausencia el nombramiento
ganado al Alcalde regente de la ciudad de
Santay. Por causa de ausencia el nombramiento
de la villa de Siquia, nombrando solamente en la
villa de Siquia.

Nov

el libro de Providencia que mas fue el agrado de V. M.

A
me
San
Ga
clan
son
Vla
Pu